000039/2008

---- Trelew, de septiembre de 2.008.----------

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación en subsidio del de revocatoria interpuesto y fundado a fs. 23, contra la providencia de fs. 22, concedido que fuera el mismo a fs. 38/40.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 22 el Sentenciante de Grado decreta la inhibición general para vender y gravar bienes de S. B. R: C: L. Funda lo resuelto en lo prescripto por los arts. 212, inc. 3° y 228 del C.P.C.C.. A tal fin ordena se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble con asiento en la ciudad de Rawson, y oficio ley 22172 a los Registros de la Propiedad Inmueble de Buenos Aires y de Capital Federal, para su toma de razón.----------

---- II.- A fs. 23 el Dr. R. G. W., invocando el carácter de letrado apoderado de S. B: R. C. L., interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo resuelto. Invoca que la medida dispuesta resulta contraria a la letra del art. 228, inc. 1° del C.P.C.C.. Cita Jurisprudencia. Peticiona se revoque el auto que decreta la inhibición general de bienes de su mandante.----------

---- A fs. 33/34 responde la contraria el traslado que le fuera conferido a fs. 24. Argumenta que la medida fue dispuesta a la luz de lo normado por el art. 212, inc. 3° del C.P.C.C. y que su parte informó el desconocimiento de la existencia de bienes de la empresa inhibida, tal como lo exige el art. 228 del rito. Adjunta informe emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut. Afirma que sin duda alguna corresponde a S. B. R. C. L. solicitar la sustitución de la medida ordenada denunciando e individualizando bienes a embargo.---

---- A fs. 35 el a quo corre traslado a la contraria de la documental acompañada, traslado que es respondido a fs. 36.----------

---- III.- A fs. 38/40 el Juez de la instancia antecedente resuelve rechazar el recurso de revocatoria interpuesto y conceder la apelación subsidiariamente deducida. Puntualiza que la situación planteada en el *sub exámine* encuadra en lo normado por el art. 212, inc. 3° del C.P.C.C., que se encuentran acreditados los presupuestos exigidos para el dictado de la medida cautelar, que se acompañó informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut y que si bien no se acompañan informes de los Registros correspondientes al domicilio de la aseguradora ello es por cuanto resulta más dificultosa la individualización de bienes a embargar. Señala la diferencias existentes con los antecedentes citados por el recurrente, cita jurisprudencia y doctrina. Recuerda a mayor abundamiento que la aseguradora siempre tiene la posibilidad de pedir la sustitución de la cautelar dispuesta, ofreciendo bienes suficientes a embargo para garantizar el crédito reclamado.----------

---- IV.- Ningún cuestionamiento introduce el recurrente respecto de los requisitos generales de procedencia de la medida cautelar dispuesta -verosimilitud del derecho, peligro en la demora, contracautela-, su crítica se dirige a cuestionar la inhibición general de bienes decretada por entender que no se encuentra acreditado el recaudo exigido por el art. 228, ap. 1, del rito de acreditar la inexistencia de bienes embargables, restringiendo a éste último aspecto el límite de conocimiento de esta Alzada.----------

---- Ello así, a la denuncia de desconocimiento de bienes de los accionados efectuada por el letrado apoderado de la parte actora a fs. 21, se le suma el informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut glosado a fs. 33, lo que resulta suficiente a fin de dar cumplimiento a lo exigido por la norma individualizada en el párrafo precedente. Es que, exigir una investigación a realizar en todos y cada uno de los registros locales a tal efecto, sería incompatible con la celeridad procesal que se requiere para la traba de medidas cautelares.----------

---- Por otra parte, cabe recordar que el demandado siempre tiene la posibilidad de pedir la sustitución de la cautelar dispuesta, ofreciendo bienes suficientes a embargo para garantizar el crédito reclamado, y en el caso subjudice no lo hizo.----------

---- En tal sentido, ha de confirmarse la inhibición general para vender y gravar bienes decretada a fs. 22, con fecha 17/06/08. Las costas por el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y fundado a fs. 23 han de imponerse en el orden causado, por cuanto el informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut fue acompañado recién al contestar la actora el traslado del recurso deducido (arts. 68, 69 y concs., CPCC).----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- CONFIRMAR la inhibición general para vender y gravar bienes decretada a fs. 22, con fecha 17/06/08.----------

---- IMPONER las costas en el orden causado (arts. 68, 69 y concs., CPCC).----------

---- REGULAR los honorarios correspondientes al Dr. R. N. C., en mérito a la extensión, calidad, eficacia de la labor profesional cumplida en la presente incidencia y al resultado obtenido, en un 0,47 del que en definitiva resulte el monto del proceso, y los correspondientes al Dr. R. G. W., por idénticos parámetros y concepto, en un 0,3 % de igual monto (arts. 6, 7, 9, 19, 33 in fine y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIC.- CONSTE.- ----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA